

Villa Regina, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados "[ACTOR_1] Y OTROS C/ [DEMANDADO_1] Y OTROS S/ ORDINARIO - USUCAPION" (Expte. N° VR-00300-C-2024); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en movimiento N° VR-00300-C-2024-E0033 se presenta la Dra. Natalia A. Mones solicitando se rectifique la sentencia pues "...advirtiendo que existe un error material numérico en la sentencia dictada en autos respecto de la nomenclatura que no coincide con la expresada en la demanda y en las boletas de impuestos , solicito se rectifique siendo la NC del inmueble 06-1-b-573-06B y no 06-2-b-573-06B como se consigna en la sentencia".

En atención a ello, corroborado que fuera el error numérico deslizado en la sentencia y en atención a la facultad conferida por el art. 148 inc. 2° del CPCC, corresponde que corrija tal error deslizado.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Hacer lugar al planteo aclaratorio solicitado, por ende, el acápite 1° de la parte dispositiva de sentencia obrante en movimiento N° VR-00300-C-2024-I0035 queda redactada de la siguiente forma: "*Hacer lugar a la demanda promovida por las Sras. [ACTOR_1], [ACTOR_3] y [ACTOR_2], declarando que todas han adquirido por prescripción adquisitiva (usucapión) el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral **06-1-B-573-06B** de la ciudad de Villa Regina y que individualiza como Lote 6-B con una superficie de 317,90 m² y según plano para prescribir con T° 465, F° 85, Nro de Finca 18583*".

Regístrese y notifíquese conforme arts. 120 del CPCC.

ps

PAOLA SANTARELLI

Jueza